

EXPEDIENTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO P.S. 06/2020

RESOLUCIÓN

Visto para resolver los autos, acuerdos y demás documentación que integran el Procedimiento Sancionatorio, identificado bajo el número de expediente P.S. 06/2020, en contra de la licitante [REDACTED]

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 12:00 doce horas del día 4 cuatro de septiembre de 2020 dos mil veinte, en las oficinas que ocupa el Órgano Interno de Control del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, con domicilio en la calle Magisterio número 1155 mil ciento cincuenta y cinco, Colonia Observatorio, Guadalajara Jalisco, quinto piso, con la designación de las facultades que le fueron conferidas al suscrito [REDACTED] como Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco designado el 05 cinco de febrero de 2019, según acuerdo emitido por la Lic. [REDACTED] Contralora del Estado y con fundamento en el artículo 116 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículos 155 y 156 del Reglamento de la citada ley, artículo 5 fracciones V, IX y XI de los Lineamientos Generales de la Actuación y Desempeño de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y su Coordinación con la Contraloría del Estado de Jalisco, en los cuales se les otorga la facultad sancionadora y de calificación de faltas a los Órganos Internos de Control, así como la atribución de substanciar y resolver los procedimientos en contra de los particulares que infrinjan las disposiciones previstas en la Ley, y derivado de las irregularidades replicadas en el Acta de Hechos de fecha 11 once de febrero de 2020 dos mil veinte, emitida por el Titular de la Unidad Centralizada de Compras, [REDACTED] donde consigna a la Licitante [REDACTED] por haber infringido lo establecido en el artículo 116 numeral 3 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, al participar en la [REDACTED] y haber presentado el documento denominado Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales presumiblemente falso.

Por lo que una vez que se desahogó el procedimiento señalado en los artículos 155 y 156 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco, se procede a emitir resolución conforme a la fracción V del artículo 156 de dicho reglamento, al tenor del siguiente:

RESULTANDO

I. ACTA DE HECHOS

Con fecha 14 catorce de febrero de 2020 dos mil veinte, se recibió en este Órgano Interno de Control del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco oficio número ADQ-051/2020, signado por el Titular de la Unidad Centralizada de Compras, [REDACTED] adjuntando Acta de Hechos del 11 once de febrero de la presente anualidad, mediante el cual se informó de una presunta irregularidad cometida por la licitante [REDACTED] dentro de la [REDACTED] en donde se constató que la Licitante dentro de su Propuesta Técnica presentó en atención a lo solicitado en el inciso i) del punto 9.2 de las Bases, "DOCUMENTOS QUE DEBE CONTENER EL SOBRE DE LA PROPUESTA TÉCNICA:", el documento denominado Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, que tras su validación acorde al Código QR plasmado se [REDACTED]



desprende que no coincide la información descrita en el documento en físico presentado por la Licitante, contra la información que arroja la validación, por lo que se presume un documento falso.

II. PREVENCIÓN

Es con fecha de 18 dieciocho de marzo de 2020 dos mil veinte que este Órgano Interno de Control, tiene por recibida el Acta de Hechos de fecha que se refiere en el párrafo anterior, la cual una vez analizados los antecedentes contenidos, así como la documentación soporte expuesta por el Titular de la Unidad Centralizada de Compras, [REDACTED] en apego a lo establecido por los artículos 113 de la Ley de Compras Gubernamentales, enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; 4 inciso I), 9, 12, 13, 36 fracción VI y 37 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la materia, se determinó PREVENIR al Titular de dicha Unidad, requiriéndolo para que dentro del término de 5 cinco días hábiles exhiba en copias certificadas los medios probatorios apegados al principio de verdad material, y a los elementos y requisitos de validez, esenciales para que el presente Procedimiento Sancionatorio surta efectos plenos.

Mediante oficio número 133/2020 elaborado por el Titular del presente Órgano Interno de Control el día 19 diecinueve de marzo de 2020 dos mil veinte, dicho acuerdo quedó debidamente notificado al Titular de la Unidad Centralizada de Compras, [REDACTED] con fecha 20 de marzo de 2020 dos mil veinte.

III. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS

1. Con motivo del brote de la pandemia COVID-19, la Lic. [REDACTED] Contralora del Estado de Jalisco, emitió acuerdo número 05/2020, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco con fecha 19 diecinueve de marzo de 2020 dos mil veinte, mediante el cual, como medida para evitar la propagación del COVID-19, determina suspender cualquier término y plazo que esté transcurriendo relacionado con la materia de Procedimientos Sancionatorios por el período comprendido del miércoles 18 dieciocho de marzo del 2020 dos mil veinte al 17 diecisiete de abril del 2020 dos mil veinte, haciendo referencia que dicha suspensión de términos aplica de igual manera para los asuntos en curso tramitados ante los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal.

2. Con fecha 20 veinte de abril de 2020 dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el Acuerdo número 06/2020 que emite la Lic. [REDACTED] Contralora del Estado de Jalisco, mediante el cual, se amplía la suspensión de términos y plazos en los trámites y procedimientos administrativos de la competencia de la contraloría del Estado y de los Órgano Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, a partir del día 20 veinte de abril hasta el día 17 diecisiete de mayo de 2020 dos mil veinte, ordenando a los Órganos Interno de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, continuarán en funciones para garantizar la eficiencia, suficiencia, oportunidad y continuidad en la prestación de los servicios.

3. El día 18 dieciocho de mayo de 2020 dos mil veinte, a través del Periódico Oficial del Estado de Jalisco, se publica el Acuerdo número 10/2020 emitido por la Lic. [REDACTED] Contralora del Estado de Jalisco, en el que amplía hasta el 31 treinta y uno de mayo de 2020 dos mil veinte, la suspensión de términos y plazos en los trámites y procedimientos administrativos de la competencia de la Contraloría del Estado y de los Órganos Interno de control de las Dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, relacionados con la materia de Procedimientos Sancionatorios, determinando que los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal continuarán en [REDACTED]





funciones para garantizar la eficiencia, suficiencia, oportunidad y continuidad en la prestación de los servicios.

4. Mediante Acuerdo número 11/2020 que emite la Lic. [REDACTED] Contralora del Estado de Jalisco, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, se determina ampliar hasta el 14 catorce de junio de 2020 la suspensión de términos y plazos en los trámites y procedimientos administrativos de la competencia de la Contraloría del Estado y de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, relacionados con Procedimientos Sancionatorios, enfatizando que los Órganos Interno de Control de las Dependencias y Entidades de la administración Pública Centralizada y Paraestatal, continuarán en funciones para garantizar la eficiencia, suficiencia, oportunidad y continuidad en la prestación de los servicios.

5. Con fecha 16 dieciséis de junio de 2020 dos mil veinte, se publica en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el Acuerdo número 12/2020 emitido por la Lic. [REDACTED] Contralora del Estado de Jalisco, mediante el cual, se amplía hasta el 30 treinta de junio de 2020 dos mil veinte, la suspensión de términos y plazos en los trámites y procedimientos administrativos de la competencia de la Contraloría del Estado de Jalisco y de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Centralizada y paraestatal relacionados con la materia de Procedimientos Sancionatorios, conminando a los Órganos Internos de control de las Dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal a continuar en funciones para garantizar la eficiencia, suficiencia, oportunidad y continuidad en la prestación de los servicios.

6. El día 11 once de julio de 2020 dos mil veinte, a través del Periódico Oficial del Estado de Jalisco, se publica el Acuerdo número 13/2020 emitido por la Lic. [REDACTED] Contralora del Estado de Jalisco, en el que se amplía hasta el 31 treinta y uno de julio de 2020 dos mil veinte, la suspensión de términos y plazos en los trámites y procedimientos administrativos de la competencia de la Contraloría del Estado y de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la administración Pública Centralizada y Paraestatal, relacionados con la materia de Procedimientos Sancionatorios, determinando que los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, continuarán en funciones para garantizarla eficiencia, suficiencia, oportunidad y continuidad en la prestación de los servicios. Instruyendo además, a los Titulares de las Direcciones Generales de la contraloría del Estado, y de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, para que a partir del 1º primero de agosto de 2020 dos mil veinte, reanuden los términos y plazos a que se refieren previamente.

IV. CUMPLIMIENTO DE LA PREVENCIÓN

Con fecha 13 trece de julio de 2020 dos mil veinte, se recibió en este Órgano Interno de Control del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco el oficio identificado como ADQ-146/2020, signado por el Titular de la Unidad Centralizada de Compras, [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual da seguimiento al requerimiento que se le realizó mediante el citado acuerdo de fecha 18 dieciocho de marzo de 2020 dos mil veinte, mediante el cual adjunta la totalidad de documentos necesarios para acreditar las manifestaciones del Acta de Hechos de data 11 once de febrero de 2020 dos mil veinte, la cual contiene los siguientes antecedentes:

1. Con fecha 28 veintiocho de enero de 2020 dos mil veinte el Titular de la Unidad Centralizada de Compras del Instituto emitió las Bases de la [REDACTED]



[REDACTED]
[REDACTED] del que se acredita:

a) Que éste Instituto invita a las personas físicas y jurídicas interesadas a participar en dicha Licitación Pública Nacional.

b) Que el objeto de dicha Licitación es que el Área Requirente, [REDACTED] de éste Instituto, brinde la protección a los equipos que se tiene en todos los puntos de trabajo del IPEJAL, garantizando así la integridad de la información de los equipos de cómputo, cámaras digitales, Smartphone y páginas web.

c) Que el punto 9.2 inciso i), de las Bases en comento, a la letra dice:

"9.2 DOCUMENTOS QUE DEBE DE CONTENER EL SOBRE DE LA PROPUESTA TÉCNICA:

...

i) Copia del documento con una vigencia no mayor a 30 días naturales contados a partir de la entrega de las propuestas; en el que se emita la opinión del cumplimiento de sus obligaciones fiscales **en sentido positivo** emitido por el SAT, conforme al Código Fiscal de la Federación, y de las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2020 dos mil veinte.

..."

2. El día 31 treinta y uno de enero de 2020 dos mil veinte se llevó a cabo la Junta Aclaratoria respecto de la [REDACTED]

[REDACTED] en donde se acredita la participación de [REDACTED] como interesada, mediante la formulación de las preguntas números 6 y 7, mismas que por el aspecto administrativo de su contenido fueron respondidas por el Titular de la Unidad Centralizada de Compras de éste Instituto.

3. Continuamente, el 5 cinco de febrero de 2020 dos mil veinte se emitió Acta Circunstanciada bajo la conducción del Titular de la Unidad Centralizada de Compras de este Organismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 numeral 1, fracciones IV y V, incisos a) y b), de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se llevó a cabo la "Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas" para la [REDACTED]

[REDACTED] en donde se observa:

a) Que [REDACTED] en representación propia, presentó sus Propuestas Técnicas y Económicas para la [REDACTED]

b) Que el Titular de la Unidad Centralizada de Compras, levantó el Acta que se refiere en el artículo 72, fracción V, inciso b) de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en el desahogo de su punto 3.1 "Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas" en la foja 2, se tuvo por recibida la Propuesta Técnica de la licitante [REDACTED]



c) Acto seguido en el desahogo del mismo punto 3.1, el Titular de la Unidad Centralizada de Compras en la foja 3 y de conformidad con lo establecido en el artículo 72 numeral 1, fracción V, inciso a), de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, tuvo por recibida la Propuesta Económica de la licitante [REDACTED] conforme a lo solicitado en el punto 9.3 "DOCUMENTOS QUE DEBERÁ CONTENER EL SOBRE DE LA PROPUESTA ECONÓMICA" de las Bases de mérito, por un Total Cotizado correspondiente a [REDACTED]

4. De la Propuesta Técnica presentada por la licitante [REDACTED] consistente en 18 dieciocho fojas, se acredita lo siguiente:

a) Que ofertó para la Partida Única conforme al Anexo 5, de acuerdo a las especificaciones del Anexo 1 "Especificaciones" de las Bases, correspondiendo a: [REDACTED]

b) Que en supuesto cumplimiento del citado punto 9.2, inciso i) de las Bases, presentó el documento denominado como Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual exhibe Código QR para su verificación, mismo que se exhibe en fojas 8 a 10 de su Propuesta Técnica.

5. Mediante oficios identificados como DGIS027/2020 signado por [REDACTED] y DGIS-PP011/2020 elaborado por [REDACTED] de éste Organismo, ambos de fecha 7 siete de febrero de la presente anualidad, el Área Requirente de la Licitación que nos ocupa, realizó el Análisis Técnico a las propuestas de la licitación enviado a la Unidad Centralizada de Compras y en sus páginas 22 a 28 se acredita la evaluación de los aspectos cualitativos de la licitante [REDACTED] detallando la partida única ofertada y los documentos presentados, conforme a lo siguiente:

a) La licitante [REDACTED] ofertó Partida Única conforme al Anexo 5, de acuerdo a las especificaciones del Anexo 1 "Especificaciones" de las Bases en comento.

b) El Área Requirente manifiesta que la Licitante [REDACTED] Sí Cumple con la Partida Única de acuerdo a las especificaciones del Anexo 1 "Especificaciones" de las Bases.

c) En la evaluación de carácter cualitativo, el Área Requirente verifica la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales presentado por la Licitante [REDACTED] mismo que se plasmó como documento necesario en el punto 9.2 inciso i) de las Bases, el cual tras la revisión a través del Código QR impreso en el mismo, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) despliega en su [REDACTED] página [REDACTED] web [REDACTED]

[REDACTED] las siguientes discrepancias: [REDACTED]

<p>OPINIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES PRESENTADA POR LA LICITANTE</p> <p>[REDACTED]</p>	<p>VERIFICACIÓN A LA OPINIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES PRESENTADA POR [REDACTED] QUE EMITE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA TRAS LA VALIDACIÓN DEL CÓDIGO QR</p>
<p>FOLIO: [REDACTED] R.F.C.: [REDACTED] SENTIDO: POSITIVO FECHA: 19 DE DICIEMBRE DE 2019</p>	<p>FOLIO: [REDACTED] R.F.C.: [REDACTED] SENTIDO: NEGATIVO FECHA: 5 DE FEBRERO DE 2020</p>

6. Con fecha 7 siete de febrero de 2020 dos mil veinte, el Titular de la Unidad Centralizada de Compras y representantes del Área Requiriente, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 numeral 1, fracción V, inciso c), de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios emiten el Dictamen Técnico-Económico

[REDACTED] mediante el cual dentro de sus fojas 26 a la 31, realizan la revisión de la Propuesta Técnica de la Licitante [REDACTED] desprendiéndose lo siguiente:

a) Que la Licitante sí cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en el Anexo 1 de las Bases.

b) Que [REDACTED] No Cumple con lo requerido por el punto 9.2 inciso i) de las Bases, puesto que tras la validación del Código QR impreso en la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales presentado por la Licitante en su Propuesta Técnica, la Unidad Centralizada de Compras encuentra las siguientes discrepancias:

<p>OPINIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES PRESENTADA POR LA LICITANTE</p> <p>[REDACTED]</p>	<p>VERIFICACIÓN A LA OPINIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES PRESENTADA POR [REDACTED] QUE EMITE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA TRAS LA VALIDACIÓN DEL CÓDIGO QR</p>
<p>FOLIO: [REDACTED] R.F.C.: [REDACTED] SENTIDO: POSITIVO FECHA: 19 DE DICIEMBRE DE 2019</p>	<p>FOLIO: [REDACTED] R.F.C.: [REDACTED] SENTIDO: NEGATIVO FECHA: 5 DE FEBRERO DE 2020</p>

Anexando además al Dictamen en la foja 41, impresión de la validación acorde al código QR, firmada por el Titular de la Unidad Centralizada de Compras,

7. Posteriormente, el día 10 diez de febrero de 2020 dos mil veinte, el Titular de la Unidad Centralizada de Compras emite el Fallo a la [REDACTED]

[REDACTED] mediante el cual en la Segunda de sus Proposiciones determinan Desechar la propuesta de la Licitante [REDACTED] por incumplimiento en la [REDACTED]



documentación solicitada en las bases de la licitación ya que se detectaron inconsistencias en la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, por lo que se le descalificó conforme a lo estipulado en los incisos a), j) y k) del punto 13. DESCALIFICACIÓN DE LOS LICITANTES, de las Bases.

V. RADICACIÓN DEL ACTA DE HECHOS

Una vez que este Órgano Interno de Control verificó el contenido y las pretensiones derivadas del Acta de Hechos signada por el Titular de la Unidad Centralizada de Compras, [REDACTED] así como de las pruebas documentales que anexa dentro del cumplimiento a la prevención que se le realizó tal y como se plasmó en párrafos anteriores, con fecha 3 tres de agosto de 2020 dos mil veinte se emitió Acuerdo de Inicio de Procedimiento Sancionatorio a cargo de la licitante [REDACTED] [REDACTED] bajo el número de expediente P.S. 06/2020, señalando fecha y hora para la celebración de la audiencia a que se refiere el arábigo 156 fracción III del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco.

VI. NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

En cumplimiento a lo dispuesto con el artículo 156 fracción II del reglamento de la ley en la materia el día 11 once de agosto de 2020 dos mil veinte, fue debidamente notificada la Presunta Responsable [REDACTED] mediante cédula de notificación y oficio número 210/2020 del Inicio del Procedimiento Sancionatorio P.S. 06/2020 y citada a audiencia para la presentación de las pruebas correspondientes, haciendo entrega en esos momentos de copia del Acta de Hechos de fecha 11 once de febrero de 2020 dos mil veinte y Acuerdo de Inicio de Procedimiento Sancionatorio P.S. 06/2020. Haciéndole sabedora de los hechos que se le imputan y dejando a su disposición la totalidad del expediente P.S. 06/2020 para que se imponga de su contenido en el domicilio que ocupa este Órgano Interno de Control, quinto piso de las oficinas centrales de este Organismo, en virtud de que el mismo contiene información clasificada como reservada y confidencial en términos de los artículos 17 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como por los arábigos 3 fracciones IX y X y 30 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En seguimiento al procedimiento y mediante oficio 211/2020, el día 12 doce de agosto de 2020 dos mil veinte, fue debidamente notificado el Director de Adquisiciones y Titular de la Unidad Centralizada de Compras, [REDACTED] en donde se le cita para que comparezca a la Audiencia de la Presunta Responsable del Procedimiento Sancionatorio P.S. 06/2020.

VII. AUDIENCIA

El día 21 veintiuno de agosto de 2020 dos mil veinte y con fundamento en la fracción III del artículo 156 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco, se llevó a cabo el desahogo de la Audiencia, en donde se contó con la presencia de [REDACTED] en su carácter de Denunciante y Titular de la Unidad Centralizada de Compras, quien se identificó con Credencial de Empleado número [REDACTED] expedida por el Instituto de Pensiones del estado de Jalisco, así como de la Licitante [REDACTED] otorgándole su derecho de audiencia y defensa, e identificándose mediante Credencial para Votar número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, y del suscrito Titular del Órgano Interno de Control, [REDACTED] en la cual se dio cuenta de lo siguiente:

1. La licitante [REDACTED] en uso de la voz, manifestó verbalmente lo que estimó necesario para su defensa, siendo lo siguiente: [REDACTED]



[REDACTED] y nunca he tenido ninguna infracción, en esta ocasión en noviembre de 2019 cambie de contador y el nuevo contador que tuve para inicios de año se encargaba de realizarme todas las cuestiones fiscales y para esta licitación no me percate, no revise el QR, solo las fechas y afortunadamente IPEJAL se dio cuenta en la primera fase de revisión de documentos, entiendo que existe una infracción, antes de la audiencia, envié un correo al Licenciado [REDACTED] preguntando que correspondía en esta situación. También quiero manifestar que pueden revisar mi historial en el Instituto y en las diversas dependencias de Gobierno para que puedan corroborar mi profesionalismo. Es todo lo que tengo que manifestar"

Así mismo, se da cuenta que la Licitante no ofrece ni exhibe prueba ni medio de prueba alguno, a pesar de habersele citado a la Audiencia con ese motivo, tal y como se expresa en los documentos que se le entregaron al momento de notificarla y que obran dentro del presente expediente como debida constancia.

2. Se le dio vista a las partes y se desahogaron por su propia y especial naturaleza las pruebas documentales que forman parte del expediente, mismas que fueron presentadas por el Titular de la Unidad Centralizada de Compras en el Acta de Hechos de fecha 11 once de febrero de 2020 dos mil veinte.

VIII. ADMISIÓN DE PRUEBAS

Con fecha 21 veintiuno de agosto de 2020 dos mil veinte, de conformidad a lo señalado por el artículo 156 fracción IV del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco, se emitió Acuerdo mediante el cual se da cuenta que la Licitante [REDACTED] en el desahogo de la Audiencia y concedido que fue su derecho de defensa, no ofertó ni exhibió prueba, ni medio de prueba alguno dentro del presente Procedimiento Sancionatorio P.S. 06/2020.

Al no existir diligencias para mejor proveer y dado que todas las pruebas fueron desahogadas por su propia y especial naturaleza, este Órgano Interno de Control informó que la resolución deberá ser emitida dentro de los 10 diez días hábiles siguientes a la comparecencia de la licitante [REDACTED] en Audiencia, lo anterior de conformidad al plazo establecido por el arábigo 156 fracción V del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Finalmente, y una vez agotadas las etapas procedimentales establecidas, este Órgano Interno de Control del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco a efecto de no violentar los derechos y garantías fundamentales de las partes quienes instruyen el presente Procedimiento Sancionatorio, se procede a resolverlo, atento a los principios de economía, celeridad, exhaustividad, eficiencia, oficiosidad, legalidad, buena fe y presunción de inocencia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- COMPETENCIA

El suscrito [REDACTED] como Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco designado el 05 cinco de febrero de 2019, según acuerdo emitido por la Lic. [REDACTED] Contralora del Estado, en relación al artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, está facultada para conocer, investigar, substanciar y resolver los procedimientos de sanción [REDACTED]



a proveedores, licitantes o contratistas, de conformidad al artículo 5 fracciones V, IX y XI de los Lineamientos Generales de la Actuación y Desempeño de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y su Coordinación con la Contraloría del Estado de Jalisco; todos ellos de concordancia a las facultades conferidas en apego a lo señalado por el artículo 116 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículo 155 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco, las cuales estas últimas señalan lo siguiente:

Artículo 116.

1. Los Proveedores que infrinjan las disposiciones contenidas en esta Ley serán sancionados por los Órganos de Control de los entes gubernamentales respectivos. Las sanciones podrán consistir en apercibimiento, inhabilitación hasta por cinco años o cancelación del registro.

LCGECSEJM

Artículo 155. *La Contraloría será competente para sustanciar y resolver los procedimientos que se instauren en contra de los particulares que infrinjan las disposiciones previstas en la Ley.*

RLCGECSEJ

Una vez que el suscrito acredita ser competente para resolver, sancionar y calificar la falta de los particulares presuntos responsables, tengo a bien afirmar la existencia de una discrepancia dentro del mismo cuerpo normativo, en este caso el Reglamento de la Ley en la materia en lo que ve a su artículo 156 fracción V el cual a la letra señala:

Artículo 156. *Los procedimientos a que se refiere el artículo anterior, se sujetarán en lo general, a lo siguiente:*

V. Se dictará resolución sancionando o exonerando al presunto infractor. Salvo que por el desahogo de las pruebas se requiera de un plazo mayor, la resolución deberá ser emitida dentro de los diez días hábiles siguientes a la comparecencia del proveedor, por conducto del titular del Ente Público donde se encuentre la Unidad Centralizada de Compras, pudiendo éste delegar dicha facultad en cualquiera de sus subordinados. "

Sin embargo, en estricto apego al principio fundante de supremacía del sistema normativo que rige el orden legal, es importante señalar que las disposiciones reglamentarias antes de oponerse, deben tener fundamento en normas sustentadas en otro nivel superior, que en este caso es la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios en su arábigo 116. Es decir, las disposiciones reglamentarias o administrativas, aun siendo expresas, no pueden válidamente regir contra la voluntad manifiesta por el Legislativo descrita en el texto de la Ley.

II.- INSTAURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Como se desprende de la irregularidad detectada en la [REDACTED] mismo que fue consignado dentro del oficio DGIS027/2020 signado por [REDACTED] de éste Instituto, de fecha 7 siete de febrero de 2020 dos mil veinte, el cual de conformidad a los artículos 66 numeral 2 y 72 fracción V, inciso c) de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, contiene la evaluación realizada por el Área Requirente de las [REDACTED]



proposiciones presentadas el 5 cinco de febrero de 2020 dos mil ante el Titular de la Unidad Centralizada de Compras de éste Instituto. Así mismo, dentro del Dictamen Técnico-Económico así como del Fallo, ambos emitidos por la Unidad Centralizada de Compras, de conformidad al citado artículo 72 fracción V, inciso c), se plasma la irregularidad detectada y cometida por [REDACTED] expresando también los motivos que formalizaron su incumplimiento respecto del documento solicitado en el punto 9.2 inciso i) de las Bases. Misma irregularidad fue replicada dentro del Acta de Hechos de fecha 11 once de febrero de la presente anualidad, emitida por el Titular de la Unidad Centralizada de Compras, la cual consiste en la posible falsificación y presentación del documento denominado Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales.

III.- TIPICIDAD

De la irregularidad realizada por [REDACTED] la cual dentro de la [REDACTED] actuó presuntamente con mala fe al presentar de manera falsa y alterada la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, tal y como se muestra a continuación:

La licitante [REDACTED] presentó dentro de su Propuesta Técnica y de conformidad al punto 9.2 inciso i) de las Bases "DOCUMENTOS QUE DEBE CONTENER EL SOBRE DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS", la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales con la siguiente información:

OPINIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES PRESENTADA POR LA LICITANTE [REDACTED] [REDACTED] DENTRO DE SU PROPUESTA TÉCNICA
FOLIO: [REDACTED] R.F.C.: [REDACTED] <u>SENTIDO: POSITIVO</u> <u>FECHA: 19 DE DICIEMBRE DE 2019</u>

Del cual, tomando en consideración los antecedentes descritos en el análisis técnico realizado por el Área Requirente, el Titular de la Unidad Centralizada de Compras dentro de sus fojas 26 a 32 del Dictamen Técnico, y en función a sus atribuciones conferidas en el arábigo 72, fracción V, inciso c), de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, hace constar las discrepancias referidas, consistentes en la información que despliega la página web oficial del Servicio de Administración Tributaria (SAT) [REDACTED] tras la verificación del Código QR contenido en la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales presentado por la Licitante, siendo la siguiente:

VERIFICACIÓN A LA OPINIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES PRESENTADA POR [REDACTED] [REDACTED] QUE EMITE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA TRAS LA VALIDACIÓN DEL CÓDIGO QR
FOLIO: [REDACTED] R.F.C.: [REDACTED] <u>SENTIDO: NEGATIVO</u> <u>FECHA: 5 DE FEBRERO DE 2020</u>



Por lo que dichas discrepancias cometidas por [REDACTED] encuadran en la normatividad contenida en el artículo 116 numeral 1 y 3 de la Ley de Compras Gubernamentales Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios:

Artículo 116.

1. Los Proveedores que infrinjan las disposiciones contenidas en esta Ley serán sancionados por los Órganos de Control de los entes gubernamentales respectivos. Las sanciones podrán consistir en apercibimiento, inhabilitación hasta por cinco años o cancelación del registro.

3. Se considerará como falta grave por parte del proveedor, y en su caso, del adquirente, la falsificación de documentos.

De dicho ordenamiento legal, identificamos al particular (licitante) como el ente subordinado ante la convocante, quien es el que tiene la representación del interés público, por lo que debe manejarse con un estricto apego a la normatividad aplicable, argumentando que la subordinación es de donde nace la atribución de la Administración Pública para sancionar a los particulares, cuando en los procedimientos de contratación faltan los principios de honradez que se sustentan en la premisa de que los licitantes o proveedores deben actuar con rectitud, integridad al obrar y propiedad, en cada una de las etapas del procedimiento administrativo.

Resulta importante recalcar que del punto 13 DESCALIFICACIÓN DE LOS "LICITANTES", incisos a), j) y k) de las Bases de la [REDACTED]

[REDACTED] se advierten las consecuencias del supuesto de presentar documentación falsa e incumplir con los requisitos de dichas Bases y sus anexos, en estricto apego a lo que señala el artículo 52, 66 y 69 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, observando la presunta mala fe de la licitante [REDACTED] al participar en dicha licitación presentando la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales de manera falsa.

IV.- VALORACIÓN DE PRUEBAS PRESENTADAS DENTRO DEL ACTA DE HECHOS Y DESAHOGADAS DENTRO DE LA AUDIENCIA.

Documental Pública. Consistente en el Original del Acta de Hechos de fecha 11 once de febrero de 2020 dos mil veinte, emitida por el C. [REDACTED] Titular de la Unidad Centralizada de Compras y Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, en 2 dos fojas.

Instrumento Público al que le corresponde valor probatorio pleno, toda vez que al analizarla bajo los principios de la sana crítica, la lógica y la experiencia se advierte que es un documento expedido por el servidor público [REDACTED] Titular de la Unidad Centralizada de Compras y Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, en ejercicio de sus funciones acorde a lo establecido por el arábigo 156 fracción I del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco del que se acreditan los antecedentes, así como el señalamiento lógico y cronológico de las acciones las cuales fueron consideradas por dicho servidor público como irregularidades a [REDACTED]

[REDACTED] irregularidades descritas como la presentación del documento requerido en el punto 9.2 inciso i) de las Bases, denominado como Opinión del Cumplimiento de Obligaciones [REDACTED]



Fiscales, el cual tras la validación a través del Código QR, realizada tanto por el Área Requirente, así como por el Titular de la Unidad Centralizada de Compras, se percatan de las discrepancias que despliega el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en su página web oficial, presumiendo así una falsificación de dicho documento. Prueba valorada de conformidad a lo establecido por los artículos 2, 3 y 108 de la Ley del Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo señalado por los arábigos 329 fracción X y 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la materia.

Documental Pública. Que consiste en copia certificada del Nombramiento emitido a favor de [REDACTED] como Director de Adquisiciones de éste Organismo, en 1 una foja.

Instrumento Público al que le corresponde valor probatorio pleno, toda vez que al analizarla bajo los principios de la sana crítica, la lógica y la experiencia se advierte que es un documento público expedido por el servidor público [REDACTED] Director General del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, en ejercicio de sus funciones acorde a lo establecido por el arábigo 154 fracción X de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, del que se acredita el carácter de [REDACTED] como Director de Adquisiciones y por ende Titular de la Unidad Centralizada de Compras y Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, requisito indispensable para accionar a través del Acta de Hechos el Procedimiento Sancionatorio contemplado en el artículo 156 fracción I del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco. Prueba valorada de conformidad a lo establecido por los artículos 2, 3 y 108 de la Ley del Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo señalado por los arábigos 329 fracción X y 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la materia.

Documental Pública. Consistente en copia certificada de las Bases para la [REDACTED] 36 treinta y seis fojas.

Instrumento Público al que le corresponde valor probatorio pleno, toda vez que al analizarla bajo los principios de la sana crítica, la lógica y la experiencia se advierte que es un documento público, emitido por el Titular de la Unidad Centralizada de Compras en ejercicio de sus funciones conforme a lo establecido por la propia Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y del que se detalla que éste Organismo invitó a las personas físicas y jurídicas interesadas en participar, y refiere dentro de su punto 9.2 los "DOCUMENTOS QUE DEBE CONTENER EL SOBRE DE LA PROPUESTA TÉCNICA", documental que obra en 36 treinta y seis fojas. Prueba valorada de conformidad a lo establecido por los artículos 2, 3 y 108 de la Ley del Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo señalado por los arábigos 329 fracción X y 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la materia.

Documental Pública. Que consiste en copia certificada del Acta de Junta Aclaratoria de fecha 31 treinta y uno de enero de 2020 dos mil veinte, en 4 cuatro fojas.

Instrumento Público al que le corresponde valor probatorio pleno, toda vez que al analizarla bajo los principios de la sana crítica, la lógica y la experiencia se advierte que es un documento público, por ser un acto público del cual signan los diversos asistentes, es decir, servidores públicos y particulares en ejercicio de sus funciones y atribuciones de [REDACTED]



la ley, mediante el cual se celebró la Junta Aclaratoria relativa a la [REDACTED] en donde la Licitante [REDACTED] participa a través de la formulación de las preguntas números 6 y 7, que por el aspecto administrativo de su contenido fueron respondida por el Titular de la Unidad Centralizada de Compras de éste Instituto. Prueba valorada de conformidad a lo establecido por los artículos 2, 3 y 108 de la Ley del Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo señalado por los arábigos 329 fracción X y 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la materia.

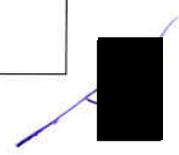
Documental Pública. Consistente en copia certificada del Acta Circunstanciada de la Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas, celebrada por el Titular de la Unidad Centralizada de Compras el día 5 cinco de febrero del año en curso, en 4 cuatro fojas.

Instrumento Público al que le corresponde valor probatorio pleno, toda vez que al analizarla bajo los principios de la sana crítica, la lógica y la experiencia se advierte que es un documento público, por ser un acto público del cual signan los diversos asistentes, es decir, servidores públicos y particulares en ejercicio de sus funciones y atribuciones de la ley, mediante el cual se celebró el acto de Apertura y Presentación de Propuesta Técnicas y Económicas de la [REDACTED] en donde se detalla que la Licitante [REDACTED] en representación propia, se apersonó y participó en dicho acto, por así demostrarlo las fojas 2 y 3, donde se tuvo por recibidas tanto sus propuestas técnicas como económicas, requeridas en el punto 9.2 "DOCUMENTOS QUE DEBERÁ CONTENER EL SOBRE DE LA PROPUESTA TÉCNICA" y 9.3 "DOCUMENTOS QUE DEBERÁ CONTENER EL SOBRE DE LA PROPUESTA ECONÓMICA", ambos de las Bases. Documentos valorado de conformidad a lo establecido por los artículos 2, 3 y 108 de la Ley del Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo señalado por los arábigos 329 fracción X y 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la materia.

Documental Pública. Copia certificada de la Propuesta Técnica elaborada por [REDACTED] en 18 dieciocho fojas.

Documental que se le otorga valor probatorio pleno respecto de su existencia y contenido, toda vez que al analizarla bajo los principios de la sana crítica, la lógica y la experiencia se advierte que es un documento público, por ser parte del expediente de [REDACTED] de la cual se desprende en sus fojas 8 a la 10 la presentación del documento denominado Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, el cual plasma la siguiente información, acompañada de un Código QR para su validación:

OPINIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES PRESENTADA POR LA LICITANTE [REDACTED] [REDACTED] DENTRO DE SU PROPUESTA TECNICA	
FOLIO: [REDACTED]	
R.F.C.: [REDACTED]	
SENTIDO: POSITIVO	
FECHA: 19 DE DICIEMBRE DE 2019	



Documento valorado de conformidad a lo establecido por los artículos 2, 3 y 108 de la Ley del Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo señalado por los arábigos 329 fracción X y 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la materia.

Documental Pública. Que consiste en copia certificada del Oficio DGIS027/2020 elaborado por [REDACTED] de éste Instituto, relativo a la Evaluación Cualitativa de la Propuesta Técnica presentada por [REDACTED], en 19 diecinueve fojas.

Documental que se le otorga valor probatorio pleno respecto de su existencia y contenido, toda vez que al analizarla bajo los principios de la sana crítica, la lógica y la experiencia se advierte que es un documento público, emitido por [REDACTED] de éste Instituto, en ejercicio de las funciones otorgadas como "Área Requirente" de conformidad a lo establecido por el arábigo 66 numeral 2 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que dicho oficio contiene el análisis técnico realizado a los aspectos cualitativos de las propuestas de los licitantes, en donde de las fojas 13 en su reverso a la 16 en su reverso, se advierte la evaluación que corresponde a la Licitante [REDACTED] donde se aprecia que el Área Requirente advierte las discrepancias que despliega la página web oficial del Servicio de Administración Tributaria (SAT) tras la verificación del Código QR contenido en la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales presentado por la Licitante. Documental valorada de conformidad a lo establecido por los artículos 2, 3 y 108 de la Ley del Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo señalado por los arábigos 329 fracción X y 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la materia.

Documental Pública. Consistente en copia certificada del Dictamen Técnico emitido por la Unidad Centralizada de Compras el día 7 siete de febrero de 2020 dos mil veinte, en 41 cuarenta y un fojas.

Instrumento público que se le otorga valor probatorio pleno, toda vez que de su análisis y atendiendo los principios de la sana crítica, la lógica y la experiencia se advierte que es un documento emitido por el Titular de la Unidad Centralizada de Compras actuando en función a sus atribuciones conferidas en el arábigo 72, fracción V, inciso c), de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y del cual, tomando en consideración los antecedentes descritos en el análisis técnico realizado por el Área Requirente, la Unidad Centralizada de Compras dentro de sus fojas 26 a 32, hace constar las discrepancias referidas, consistentes en la información que despliega la página web oficial del Servicio de Administración Tributaria (SAT) tras la verificación del Código QR contenido en la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales presentado por la Licitante, siendo la siguiente:

VERIFICACIÓN A LA OPINIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES PRESENTADA POR [REDACTED] QUE EMITE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA TRAS LA VALIDACIÓN DEL CÓDIGO QR	
FOLIO:	[REDACTED]
R.F.C.:	[REDACTED]
<u>SENTIDO: NEGATIVO</u>	
<u>FECHA: 5 DE FEBRERO DE 2020</u>	



Anexando a su vez en la foja 41, la impresión de la validación acorde al código QR, misma que firma [REDACTED] en su carácter de Titular de la Unidad Centralizada de Compras de éste Organismo. Prueba documental que es valorada de conformidad a lo establecido por los artículos 2, 3 y 108 de la Ley del Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo señalado por los arábigos 329 fracción X y 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la materia.

Documental Pública. Copia certificada del Fallo a la [REDACTED]

[REDACTED] emitido por el Titular de la Unidad Centralizada de Compras con fecha 10 diez de febrero de 2020 dos mil veinte, en 12 doce fojas.

Instrumento público al que se le otorga valor probatorio pleno, toda vez que de su análisis y atendiendo los principios de la sana crítica, la lógica y la experiencia se advierte que es un documento emitido por el Titular de la Unidad Centralizada de Compras actuando en función a sus atribuciones conferidas en el arábigo 72, fracción V, inciso c), de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y del cual, se advierte en su contenido que dentro de [REDACTED]

Unidad Centralizada de Compras del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, advierte las irregularidades derivadas por la presentación del documento presumiblemente falso por parte de la Licitante [REDACTED] denominado Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, lo que llevó al Titular de la Unidad Centralizada de Compras a Desechar su propuesta, así como Descalificarla, por considerar que tal conducta afecta la solvencia de la propuesta y dan incertidumbre a la Convocante, para posteriormente Adjudicar la Licitación que nos ocupa a diverso Licitante que sí cumplió con los aspectos técnicos. Documental valorada de conformidad a lo establecido por los artículos 2, 3 y 108 de la Ley del Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo señalado por los arábigos 329 fracción X y 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la materia.

V.- VALORACIÓN DE PRUEBAS PRESENTADAS POR LA LICITANTE PRESUNTA RESPONSABLE.

Siendo las 14:00 catorce horas del día 21 veintiuno de agosto de 2020 dos mil veinte, y vistas que fueron las argumentaciones vertidas por [REDACTED] en el desahogo de la Audiencia celebrada el mismo día 21 veintiuno de agosto de 2020 dos mil veinte, este Órgano Interno de Control del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, da cuenta mediante Acuerdo que la Licitante no ofreció ni exhibió prueba ni medio de prueba alguno, tendiendo así por agotada la fracción IV del artículo 156 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

VI.- DERECHO DE AUDIENCIA Y DEFENSA DEL ENCAUSADO

Tal y como se advierte del resultando IV de la presente resolución, con fecha 21 veintiuno de agosto de 2020 dos mil veinte, tuvo verificativo el desahogo de la audiencia a cargo de la licitante [REDACTED] en la cual garantizándole el debido proceso le fue otorgado el uso de la voz, lo que se expone a continuación analizando su dicho de la siguiente manera:

[REDACTED]
[REDACTED] nunca he tenido ninguna infracción, en esta ocasión en noviembre de 2019 cambie de contador y el nuevo contador que tuve para inicios de año se encargaba de realizarme todas las cuestiones fiscales y para [REDACTED]

esta licitación no me percate, no revisé el QR, solo las fechas y afortunadamente IPEJAL se dio cuenta en la primera fase de revisión de documentos, entiendo que existe una infracción, antes de la audiencia, envié un correo al Licenciado Eduardo preguntando que correspondía en esta situación. También quiero manifestar que pueden revisar mi historial en el Instituto y en las diversas dependencias de Gobierno para que puedan corroborar mi profesionalismo. Es todo lo que tengo que manifestar."

De lo anterior, resulta incierto el tiempo en el que [REDACTED] ha participado como Licitante en procesos de compras o adquisiciones gubernamentales, haciendo constar que dentro de las actuaciones del procedimiento que nos ocupa, dicha Licitante no ofreció prueba ni medio de prueba alguno para valorar su dicho, sin embargo, para el caso que nos ocupa y en lo referente a antecedentes, sanciones o reincidencia, deberá estarse a lo plasmado en el capítulo correspondiente de la presente resolución en párrafos posteriores.

A su vez, dichas manifestaciones resultan hechos ajenos al procedimiento sancionatorio que nos ocupa y del que ya se establecieron en el cuerpo de la presente Resolución las directrices a seguir por parte del Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco para la substanciación del mismo; por lo que se establece que deberá prevalecer lo expuesto en la fracción anterior V de los presentes considerandos, relativa a la "VALORACIÓN DE PRUEBAS PRESENTADAS POR LA LICITANTE PRESUNTA RESPONSABLE".

Analizado lo anterior, se concluye que al carecer de prueba alguna que acredite las manifestaciones expuestas en el uso de la voz concedido mediante audiencia a [REDACTED] este Órgano Interno de Control del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, determina valorar de improcedentes las manifestaciones realizadas por la Licitante, puesto que dentro del presente expediente obran las constancias conducentes para acreditar que la Presunta Infractora tuvo conocimiento del Acta de Hechos que contiene dentro de sus antecedentes la conducta que se le imputa, correspondiendo esta a la falsificación del documento denominado Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales; así como haber sido emplazada en tiempo y forma, concediéndole el término razonable para recabar y aportar de pruebas y alegatos en Audiencia, tal y como refiere el Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; y por último se expuso que la totalidad de documentales que anteceden el hecho que se le imputa se encuentran en su alcance y disposición para su debido conocimiento. Sirva de aplicación la siguiente Tesis Aislada.

Época: Séptima Época

Registro: 255187

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Volumen 63, Sexta Parte

Materia(s): Administrativa

Tesis:

Página: 21

AUDIENCIA, GARANTIA, EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Cuando un precepto administrativo, para respetar la garantía de previa audiencia establecida en el artículo 14 constitucional, establece que se oirá al afectado en defensa, sin dar lineamientos precisos al respecto, debe



estimarse que las autoridades están obligadas a dar a conocer a dicho afectado, en forma completa, todos los elementos de cargo que pueda haber en su contra; deben asimismo darle un término razonable para que aporte las probanzas que estime convenientes para probar sus defensas y desvirtuar las pruebas de cargo, y deben darle oportunidad de alegar lo que a su derecho convenga, después de haberle permitido tomar conocimiento cabal de las pruebas existentes en su contra. Por lo demás, en estos casos, es precisamente la autoridad la que, ante la falta de precisión de la ley, tiene el cargo de probar que ha satisfecho los requerimientos anteriores, demostrando que se ha emplazado al afectado, que se le han dado a conocer los elementos necesarios y que se le ha dado un término razonable para aportar pruebas y alegar. De lo contrario, se pondría sobre el afectado una carga injusta y muy difícil de afrontar, si no imposible a veces, pues siendo las autoridades quienes conducen el procedimiento en que ha de darse al afectado la garantía de audiencia, son ellas las que pueden tener en su mano los elementos de prueba respecto de los actos procesales realizados, mientras que el afectado estaría obligado a probar hechos negativos, o hechos positivos que aparecen precisamente en la investigación en que alega no habersele dado plena oportunidad de defensa.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

De conformidad al arábigo 116 numeral 2 de la Ley en la materia, para la imposición de las sanciones se toman en cuenta las siguientes consideraciones:

I.- La gravedad de la falta: Como quedó acreditado dentro del presente procedimiento sancionatorio bajo número P.S. 06/2020, la licitante [REDACTED] es responsable de la presentación del documento falsificado denominado como Opinión del cumplimiento de Obligaciones Fiscales en la [REDACTED] irregularidad considerada bajo la ley como una falta grave, acorde a lo establecido en el artículo 116 numeral 3 de la Ley de compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- La reincidencia de la licitante en faltar a los procedimientos previstos en la Ley: Mediante oficio ADQ-189/2020, el cual obra en el expediente del Procedimiento Sancionatorio P.S. 06/2020, el Director de Adquisiciones, [REDACTED] informa a este Órgano Interno de Control, que la proveedora [REDACTED] se encuentra debidamente registrada y no cuenta con sanción y/o incumplimiento determinado por autoridad competente en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Jalisco, anexando al efecto copia simple del oficio SECADMON/DGA/DPP/0011/2020, signado por el Licenciado [REDACTED] Director del Padrón de Proveedores de la Secretaría de Administración, por lo que no existe reincidencia de irregularidades de la licitante encausada [REDACTED]

III.- Condiciones económicas de la infractora: Este Órgano Interno de Control, informa como dato relevante a la consideración que nos ocupa, que de la propuesta técnica presentada por [REDACTED] en sus anexos 4 "ACREDITACIÓN" foja 2 dos, y 8 "LICENCIA MUNICIPAL" foja 12, se advierte que la hoy responsable, es una persona física con actividad empresarial clasificada [REDACTED] de tipo [REDACTED] que aporta s [REDACTED]



IV.- El daño causado.- No se materializó ningún daño al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, toda vez que como se advierte en la totalidad de las Propositiones contenidas en el Fallo la [REDACTED]

[REDACTED] se determinó Desechar la propuesta de [REDACTED] por incumplimiento en la documentación solicitada, así como por las inconsistencias en la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales que emite el Sistema de Administración Tributaria (SAT); adicionalmente, y por contar con diverso Licitante que cumpliera con los aspectos técnicos, que presentara propuesta económica solvente, con precios convenientes y sin exceder el techo presupuestal autorizado, la Unidad Centralizada de Compras logró Adjudicar la Partida Única tal y como se expone en la Sexta de las Propositiones del Fallo en comento.

Por lo que una vez analizados la totalidad de pruebas antes referidas y tomadas en cuenta las consideraciones anteriores, este Órgano Interno de Control concluye que los actos de la responsable se encuadran en la hipótesis normativa señalada en el artículo 116 numerales 1 y 3 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como por el artículo 155 del Reglamento de dicha Ley, teniendo a la Licitante [REDACTED] como responsable de actuar bajo una conducta consistente en la presentación de documentos falsificados, tal y como lo es la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, el cual fue requerido dentro del punto 9.2 inciso i) de las Bases, lo anterior dentro de la [REDACTED]

[REDACTED] Por lo que de conformidad al artículo 116 numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y 155 fracción V de su Reglamento, y tomando en cuenta las consideraciones hechas por este Órgano Interno de Control en cuanto a la responsabilidad mencionada en el cuerpo de la presente Resolución, también se alude a la inexistencia de daño económico al patrimonio o finanzas de éste Instituto, tal y como se advierte en el cuerpo del Fallo de la licitación en comento, donde existió la intención por parte del Titular de la Unidad Centralizada de Compras de éste Instituto en Desechar la propuesta de la Licitante así como Descalificarla por encuadrarse dentro del supuesto de los artículos 69 numeral 2, 116 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de conformidad a lo estipulado en el punto 13. DESCALIFICACIÓN DE LOS LICITANTES, incisos a), j) y k) de las Bases. Además de ello, se toma en cuenta el historial de la encausada respecto a los procesos licitatorios en los que ha participado en éste Organismo, por otra parte la inexistencia de pruebas más que lo expuesto en el uso de la voz concedido a la Licitante, no aporta los medios idóneos y necesarios para desvirtuar una intencionalidad en la presentación de la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales falsificada, conducta de la Licitante que es considerada como falta grave por así contemplarlo el artículo 116 numeral 3 de la multicitada Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo cual en caso de no haber sido detectado, recaería en el patrimonio del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco; es por eso que **se determina la Sanción de Inhabilitación para ser contratada por 1 un año**, en términos de lo dispuesto en los artículos 116 numerales 1 y 3, 177 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, haciendo la acotación que en caso de reincidencia en infringir disposiciones de la Ley, a juicio de la autoridad competente se estará a lo dispuesto en los artículos 157 y 159 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.



Lo anterior con apoyo en las probanzas que acreditaron la responsabilidad presentadas tanto por la encausada en el uso de la voz concedido, así como por el Titular de la Unidad Centralizada de Compras, [REDACTED] expuestas en documentales públicas, por lo tanto se debe imponer la sanción administrativa correspondiente, ya que se acreditó la actuación irregular de la licitante [REDACTED] en la [REDACTED]

Por lo anteriormente fundado y motivado, el Titular de este Órgano Interno de Control decreta las siguientes:-----

PROPOSICIONES

PRIMERO.- Se determina la EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA imputable a la Licitante [REDACTED] como responsable en la comisión de una Falta Grave acorde a lo estipulado en el artículo 116 numeral 3 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, por la presentación del documento denominado como la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales falsificado, el cual fue requerido dentro del punto 9.2 inciso i) de las Bases, lo anterior dentro de la [REDACTED]

[REDACTED] lo que de conformidad al artículo 116 numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y 155 fracción V de su reglamento, se le determina una sanción de **Inhabilitación para ser contratada por 1 un año**, haciendo la acotación que en caso de reincidencia en infringir las disposiciones de ley, se estará a lo dispuesto en los artículos 157 y 159 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.-----

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a la Licitante sancionada [REDACTED] como lo determina el artículo 156 fracción V del Reglamento de la Ley en la materia.-----

TERCERO.- Notifíquese al Titular de la Unidad Centralizada de Compras a efecto de contar con los antecedentes de irregularidades de la licitante sancionado una vez que la presente resolución haya causado estado en términos de lo señalado por la ley aplicable y la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, así mismo para que a través de su carácter como Secretario Técnico se notifique al Comité de Adquisiciones del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.-----

CUARTO.- Notifíquese a la Secretaria de Administración del Estado de Jalisco, quien, conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, se encargará de administrar y actualizar el registro de proveedores y contratistas en los términos señalados en la legislación vigente una vez la presente sanción haya causado estado; así como a la Dirección de Desarrollo de Proveedores, en cumplimiento a lo estipulado por el arábigo 161 del Reglamento de la ley en la materia.-----

Así lo resolvió y firmó el suscrito, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, [REDACTED] quien firma al margen y al calce de la presente actuación.-----

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL



[REDACTED]